RECEIVED 371

1957 SEP 28 PM 12:46

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Despacho del Secretario
San Juan, P. R.

Sept. 28, 1957.

CUARENTENA NUM. 5

SOBRE HORTALIZAS Y OTROS VEGETALES

POR CUANTO, se tiene conocimiento de que existen en los Estados Unidos el gorgojo que ataca las hortalizas (Listroderes obliquus) y el gorgojo ribeteado de blanco (Graphegnathus spp.);

POR CUANTO, no se tiene conocimiento de que existan en Puerto Rico estos insectos;

POR CUANTO, hay la posibilidad de que dichas plagas y otros insectos y enfermedades de las plantas que no existen o no están diseminados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se extiendan a otros estados que por ahora no la sufren y pudieran introducirse en y con las hortalizas que se traen a la Isla de las regiones infestadas de los Estados Unidos;

POR TANTO, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley de Sanidad Vegetal Núm. 35, aprobada el 11 de mayo de 1934, según quedó enmendada por las leyes Núm. 327 de abril 15 de 1946, 231 de mayo 10, de 1947, 208 de mayo 14 de 1948 y 107 de abril 25 de 1950, se prohibe la introducción de hortalizas procedentes de todos los estados que están infectados y de los que están expuestos a infección, excepción hecha de las que se ajusten al siguiente reglemento:

1- Cuando vengan acompañadas de un certificado de inspección firmado por un inspector autorizado del estado de origen, en el que se especificará que las hortalizas fueron inspeccionadas y encontradas libres de cualquiera de las etapas de crecimiento del gorgojo que ataca las hortalizas (Listroderes obliquus) y del escarabajo ribetado de blanco (Graphegnathus spp.)

2- A la llegada de dichas hortalizas a los puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se inspeccionarán por los inspectores de la Sección de Sanidad Vegetal o un agente debidamente autorizado, y se admitirán si se les encuentra libres de las mencionadas plagas de insectos. En caso contrario, se fumigarán, destruirán o devolverán al lugar de procedencia.

Por la urgencia del caso esta restricción cuarentenaria comenzará a regir inmediatamente.

Dada y promulgada en San Juan de Puerto Rico el día 24 de junio de 1955.

(Fdo.) RAMON COLON TORRES
Secretario de Agricultura y Comercio